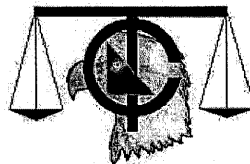




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 27 de Junio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra V.A. Nº 431/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA DR. EDUARDO GUSTAVO TROTTI (PAGO DE PECULIO)".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones se inician a raíz de la Nota FE Nº 656/06, mediante la cual el señor Fiscal de Estado remite a este Órgano de Contralor copia autenticada de la presentación realizada por el Dr. Eduardo Gustavo Trotti y de la documentación a ella adjuntada en un total de nueve (09) fojas. Asimismo remite copia autenticada de la Nota FE Nº 655, dirigida al señor Juez de Instrucción del Juzgado en turno del Distrito Judicial Norte."-----

Que por la presentación citada en primer término, el firmante solicita a la Fiscalía de Estado que se investigue al señor Hugo Zoraide en su carácter de Director del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Ushuaia, por supuestas irregularidades en su función, manifestando que es el único encargado del pago del peculio a todos los internos que trabajan "intramuros" en las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Tierra del Fuego, con lo que, a su criterio, se estaría produciendo perjuicio en los fondos públicos que el nombrado administra."-----

Indica que los hechos que fundamentan la denuncia, se habrían sucedido en el marco de la causa 039/00, caratulada: "Ferreira, Héctor Domingo s/legajo de ejecución (adjunta las copias pertinentes del expediente), en la que se concedió al interno Ferreira la salida laboral externa al Penal. En función de ello, y durante el tiempo de trabajo del interno, a cargo de Zoraide, señala que se presentó una liquidación de pagos por tareas intramuros; lo que motivó que el suscripto -Dr. Trotti- presentara un escrito al Dr Carniel, denunciando lo que a su criterio constituía por parte de Zoraide el delito previsto en el artículo 260 del Código Penal -Malversación de Caudales Públicos-."-----

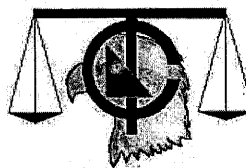
Agrega que al ser apartado de la función de Secretario del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Norte, efectuó la denuncia penal el 20 de septiembre de 2006, sin que a la fecha lo hayan llamado a ratificar la misma."-----

Finalmente relata que en el año 2005, recibió un comentario de un personal policial, al que no puede identificar, acerca de casos de detenidos que salían a trabajar fuera de la Unidad de Detención y cobraban el peculio por trabajos intramuros, lo que a su criterio sería contrario a lo dispuesto en la Ley 24.660; por lo que solicita se investigue si detenidos a los que una resolución judicial les concediera el beneficio del régimen de semilibertad, después continuaban cobrando el peculio desde el Patronato de Presos y Liberados de Ushuaia a cargo del Sr. Hugo Zoraide."-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que las partes pertinentes de la causa judicial en cuestión que adjunta el denunciante consisten en: 1) Carátula de la Causa Nº 039/2000, caratulada: "Ferreira, Héctor Domingo S/Legajo de Ejecución (fs. 04); 2) Resolución Judicial de fecha 01/08/03, por la que se concede el régimen de semilibertad al nombrado (fs. 05/06); 3) Presentación efectuada por el ahora denunciante, en su carácter de Secretario, en relación a la situación del pago del peculio (fs. 07); 4) Declaración del Sr. Hugo Zoraide en relación a la modalidad de pago implementada con el interno de marras (fs. 09); 5) Providencia Judicial por la que se tiene presente la modalidad de pago efectuada durante los meses de julio a noviembre del año 2003 al mismo ; 6) Certificado de Denuncia Policial radicada por Eduardo Gustavo Trotti (10).-----

Posteriormente, en función del requerimiento efectuado por el Área Legal de este Tribunal (conf. fs. 12), se agregan a las actuaciones copia certificada de los expedientes del registro de Gobierno Nº 6949/03, 10355/03 y 11291/03, todos relacionados con el pago del peculio al señor Héctor Domingo Ferreira (fs. 13/127), que fueran remitidos conjuntamente con la Nota Letra: DGDMEC Nº 718/06 (fs. 128).-----

Analizados los antecedentes precedentemente referenciados por el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, se emite el Informe Legal Letra: TCP-CA Nº 84/06, por el cual el letrado interviniente, Dr. Oscar Juan Suarez se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.-----

En función de ello, y habiendo sido aceptada la misma conforme surge de fs. 134 vta., se da intervención a los fines de analizar la cuestión objeto del presente, al letrado de este Tribunal, Dr. Gustavo Molnar.-----

Que el nombrado emite el Informe Legal Letra: TCP-SL Nº 312/07, por el cual entiende que si bien podría surgir duda jurídica respecto al encuadre de la prestación del señor Ferreira, en sede judicial habría quedado claro que la prestación que efectuó fue para el Estado y no para el señor Zoraide. Asimismo, considera que se podría requerir previo al archivo de las presentes actuaciones, si se ha dado curso a la denuncia respectiva. Finalmente, expresa que la acción para la prosecución del presunto perjuicio fiscal podría resultar inviable, tanto del punto de vista temporal – atento la data de los hechos – como así también por el monto del perjuicio acorde Resolución Plenaria Nº 082/2006.-----

Que tomada la intervención que le compete, la Sra. Secretaria Legal, comparte lo expuesto por el letrado, remitiendo las actuaciones al señor Vocal Legal para continuidad del trámite. En ese estado llegan las actuaciones a efectos de resolver la cuestión en Plenario de Miembros, correspondiendo me pronuncie en primer término.-----

A dichos fines corresponde indicar que los elementos obrantes en la causa no resultan suficientes a los fines de delimitar concretamente la plataforma fáctica que constituye la acusación de marras. Lo que sí resulta claro es que el resultado patrimonial que motivó las remisiones de las actuaciones por parte de la Fiscalía de Estado a este Tribunal de Cuentas, conforme lo requerido en Nota FE Nº 656/06, por entender que habría ocasionado perjuicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001444



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

al erario provincial, se constituye con los montos derivados del peculio de los meses de agosto a noviembre de 2003.-----

Que la vieja data de los hechos impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este Tribunal de Cuentas pueda entender en los mismos, por imperio de lo establecido en el artículo 75 de la Ley Nº 50, modificado por el 125 de su similar 495 que señala: “ *La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior....*”.-----

En consecuencia, ello impide la profundización de la investigación por parte de este Cuerpo, ya sea solicitando la remisión de la causa penal o cualquier otro tipo de medida requisitoria; pues ello implicaría un dispendio procesal, un gasto innecesario de recursos materiales y humanos, por cuanto el precitado límite temporal impuesto, se erige en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo.-----

En virtud de lo expuesto, considero que corresponde declarar inadmisibile el tratamiento de la presente, atento que al momento de ingresar las actuaciones a este Tribunal de Cuentas – noviembre de 2006 – se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Pleno en función de lo establecido en el artículo 125 de la Ley Nº 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período agosto – noviembre de 2003; poniendo en conocimiento de ello, a la Fiscalía de Estado.-----

Ahora bien, sin perjuicio de que este Tribunal, en función del límite temporal precitado, no esté habilitado para iniciar acción alguna; ello no impide que tanto el señor Fiscal de Estado, en el marco de su competencia, como el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos de asesoramiento jurídicos, puedan profundizar la investigación de la actuación de los involucrados en la nota y denuncia del Dr. Eduardo Gustavo Trotti.”-----

En segundo término, tomo intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ -quien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, razón por la cual no suscribirá el presente acto administrativo-, exponiéndose a continuación también su Voto: “...Que el Expediente sometido a examen viene a consideración de este Vocal de Auditoria precedido del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

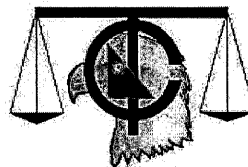
Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión en examen, el Preopinante afirma que los elementos obrantes en la causa no resultan suficientes a los fines de delimitar concretamente la plataforma fáctica que constituye la acusación de marras; además que lo que sí resulta claro es que el resultado patrimonial que motivó las remisiones de las actuaciones por parte de la Fiscalía de Estado a este Tribunal de Cuentas, conforme lo requerido en Nota FE Nº 656/06, por entender que habría ocasionado perjuicio al erario

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

provincial, se constituye con los montos derivados del peculio de los meses de agosto a noviembre de 2003.-----

Considera, asimismo, que la vieja data de los hechos impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este Tribunal de Cuentas pueda entender en los mismos, por imperio de lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el 125 de su similar 495; circunstancia que -estima- impide la profundización de la investigación por parte de este Cuerpo, ya sea solicitando la remisión de la causa penal o cualquier otro tipo de medida requisitoria; pues ello implicaría un dispendio procesal, un gasto innecesario de recursos materiales y humanos, por cuanto el precitado límite temporal impuesto, se erige en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo.-----

Finalmente, infiere que sin perjuicio de que este Tribunal de Cuentas, en función del límite temporal precitado, no esté habilitado para iniciar acción alguna, ello no impide que tanto el señor Fiscal de Estado, en el marco de su competencia, como el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos de asesoramiento jurídicos, puedan profundizar la investigación de la actuación de los involucrados en la nota y denuncia del Dr. Eduardo Gustavo Trotti.-----

En esa instancia y de acuerdo a los precedentes referidos, ingresa el subexamine a evaluación y opinión de éste Vocal de Auditoría a los efectos de pronunciarse respecto del mismo.-----

Consiguientemente, una vez analizadas las actuaciones que tramitan en el expediente del exordio, no cabe otra decisión que la de compartir los fundamentos y criterio del Preopinante, habida cuenta encontrarse los hechos y/o conductas del agente imputado presuntamente generadoras de perjuicio fiscal, prescriptas en el marco de lo normado por el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar N° 495.-----

En función de estos argumentos, impulso mi decisión en el sentido de coincidir con el criterio del Preopinante, votando en idéntico sentido. Así he votado.”.-----

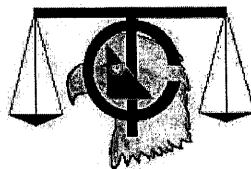
Finalmente, emitió su Voto el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndolo seguidamente: “...Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente Letra V.A. N° 431/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA DR. EDUARDO GUSTAVO TROTTI (PAGO DE PECULIO)”**, precedido de los votos del Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, respectivamente, a cuyos antecedentes me remito breviter causae, sin perjuicio de destacar aquellos puntos que considere relevantes a la resolución.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota F.E. N° 656/06, por la cual el Fiscal de Estado remite copia autenticada de la presentación realizada ante ese organismo por el Dr. Eduardo Gustavo TROTTI y de la documentación adjunta, atento la eventual existencia de perjuicio fiscal para la Provincia. A través de la misma, el presentante solicita se investigue al Sr. Hugo ZORAIDE en su carácter de Director del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Ushuaia, con motivo de

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presuntas irregularidades en su función que, a su entender, perjudican los fondos públicos que administra.-----

En su análisis, el Sr. Presidente señala la insuficiencia de los elementos obrantes en la causa a los fines de delimitar concretamente la plataforma fáctica que constituye la presente acusación; destacando que sí puede precisarse con exactitud que el pago del peculio correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2003 configura el resultado patrimonial que origina la derivación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas.-----

Considera que la vieja data de estos hechos impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este Tribunal de Cuentas pueda entender en los mismos, por imperio de lo establecido en el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 125 de su similar 495; lo que, entiende, impide la profundización de la investigación por parte de este Cuerpo, toda vez que dicho límite temporal se erige en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo.-----

Concluye, así, que corresponde declarar inadmisibile el tratamiento de la presente, atento que al momento de ingresar las actuaciones a este Tribunal de Cuentas – noviembre de 2006 – se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido a este organismo de control, en función de lo establecido por la citada norma, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período agosto – noviembre de 2003; poniendo en conocimiento de ello, a la Fiscalía de Estado. Agrega que tal circunstancia no impide que tanto el Fiscal de Estado, en el marco de su competencia, como el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos de asesoramiento jurídico, puedan profundizar la investigación de la actuación de los involucrados en la presentación del Dr. TROTTI.-----

A su turno, el Sr. Vocal de Auditoría se expide con similar criterio.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Presidente, también comparto su criterio; manifestando mi postura de adherir a sus fundamentos e inclinando mi voto en el mismo sentido.-----

Sólo cabe aclarar que acorde lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Provincial 679, por la cual se modificó su similar 495, en cuanto dispone la renumeración correlativa de los artículos pertinentes en concordancia con la incorporación del artículo 3º, actualmente la norma que modifica el artículo 75 de la Ley Provincial 50 es el artículo 128.-----

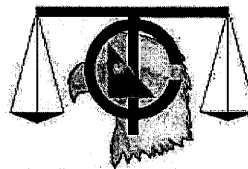
En consecuencia, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a) Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de la presentación realizada por el Dr. Eduardo Gustavo TROTTI ante la Fiscalía de Estado de la Provincia, remitida, en copia autenticada, mediante la Nota F.E. Nº 656/06, atento que al momento del ingreso de las actuaciones a este organismo de control -noviembre de 2006- se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período agosto – noviembre de 2003. b) Remitir copia certificada de la presentes actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, a fin que, en el marco

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de su competencia y a través de sus organismos de asesoramiento jurídico, adopte las medidas que estime adecuadas en relación a los hechos denunciados en dicha presentación.

c) Comunicar de todo lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia. d) Notificar, con copia certificada del mismo, al Poder Ejecutivo Provincial con copia certificada del Expediente V.A. Nº 431/06 del registro de este Tribunal, a la Fiscalía de Estado, y a la Secretaría Legal. Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo dispuesto por los arts. 2 inc. f) y g), 75, 76 y ccdtes. de la Ley Provincial 50;
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de la presentación realizada por el Dr. Eduardo Gustavo TROTTI ante la Fiscalía de Estado de la Provincia, remitida, en copia autenticada, mediante la Nota F.E. Nº 656/06, atento que al momento del ingreso de las actuaciones a este organismo de control -noviembre de 2006- se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período agosto – noviembre de 2003.-----

ARTICULO 2º.- Remitir copia certificada del Expediente Letra V.A. Nº 431/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA DR. EDUARDO GUSTAVO TROTTI (PAGO DE PECULIO)” al Poder Ejecutivo Provincial, a fin que, en el marco de su competencia y a través de sus organismos de asesoramiento jurídico, adopte las medidas que estime adecuadas en relación a los hechos denunciados en dicha presentación.-----

ARTICULO 3º.- Comunicar de todo lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia.-----

ARTICULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Poder Ejecutivo Provincial con copia certificada del Expediente V.A. Nº 431/06 del registro de este Tribunal, a la Fiscalía de Estado, y a la Secretaría Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, realizándose la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut-supra.
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1444.-

AF

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA